



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 11 DE MAYO DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 361.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021.

Examinada el acta de fecha 30 de abril de 2021, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

2/ 362.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DEL IES LUIS BUÑUEL DE MÓSTOLES (MADRID), PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA FORMATIVO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DIRIGIDO A LOS ALUMNOS QUE CURSAN FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA. EXPTE. C.MEJORA.2021.02.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



| | |
|----------------------------|--|
| Expediente: | C.MEJORA.2021.02 |
| Asunto | Aprobación de Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, a través del IES Luis Buñuel de Móstoles (Madrid), para el desarrollo de un programa formativo de formación en centros de trabajo dirigido a los alumnos que cursan Formación Profesional Reglada. |
| Interesado | IES LUIS BUÑUEL y AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. |
| Procedimiento | Convenio de colaboración. |
| Fecha de iniciación | 28/04/2021. |

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Convenio de colaboración para el Desarrollo de Programas de Cooperación Educativa en el término municipal de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Teniendo en cuenta que, la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, se ha prestado a colaborar en la admisión de alumnos en prácticas del IES Luis Buñuel, respondiendo la solicitud que realizó el citado centro educativo a este Ayuntamiento, a través del departamento de Recursos Humanos.

Segundo: Que el Ayuntamiento de Móstoles está interesado en prestar, en el ámbito propio, la cooperación necesaria para el desarrollo del presente Convenio de colaboración.

Tercero: Que el presente Convenio tiene como finalidad completar la formación práctica del estudiante de las enseñanzas de Formación Profesional Reglada, así como la de todos los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales impartidas por IES Luis Buñuel, en un entorno que les proporcione un conocimiento más profundo y cercano de las competencias que necesitarán en el futuro, de acercar a este a las realizadas del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez se haya graduado, y de reforzar el compromiso con la empleabilidad de los graduados.

Cuarto: Que en el informe técnico justificativo se refleja que no se establece ninguna obligación de contenido económico y no generará ningún gasto a este Ayuntamiento.

Quinto: Que las prácticas del estudiante en ningún caso se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual de conformidad con la normativa vigente, quedando expresamente excluidos de la legislación laboral.

Sexto: Que la realización de las prácticas será en jornadas de mañana en el área de Mantenimiento de Edificios de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.

Séptimo: Que la aportación por parte del Ayuntamiento de Móstoles consiste en el nombramiento de un tutor municipal para el adecuado seguimiento y valoración de las actividades realizadas por los estudiantes remitiendo al final de cada periodo de



prácticas al tutor académico del IES Luis Buñuel un informe sobre el resultado y rendimiento del trabajo realizado por cada estudiante, de forma individualizada.

Octavo: Que el presente Convenio tiene una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de la firma del mismo, y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por un período de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado en cualquier momento antes de la expiración del plazo convenido.

Noveno: Que se adjunta el correspondiente informe de la Asesoría Jurídica, en el que no se observa inconveniente jurídico para su aprobación, con fecha 4 de mayo de 2021 y número de orden 37/2021.

Décimo: Que no es necesario el informe de intervención del Convenio al no contener contraprestaciones económicas.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover todo tipo de actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: Que el convenio de colaboración se someterá al régimen jurídico aprobado en Junta de gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, a través del IES Luis Buñuel de Móstoles (Madrid), para el desarrollo de un programa formativo de formación en centros de trabajo dirigido a los alumnos que cursan Formación Profesional Reglada.

Segundo: Que la firma del Convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.



Tercero: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto: Aprobar la ejecución del presente acuerdo incluyendo su formalización, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes a fecha 23 de abril de 2021.

Quinto: Notificar la presente resolución a la entidad solicitante indicada, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

3/ 363.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA FEDERACIÓN DE PEÑAS DE MÓSTOLES, AL OBJETO DE ESTABLECER INICIATIVAS, ACUERDOS Y PROPUESTAS QUE MANTENGAN, MEJOREN Y ESTIMULEN LA PARTICIPACIÓN DE LAS PEÑAS EN LAS FIESTAS LOCALES. EXPTE. SP010/FEST/2021/1.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP010/FEST/2021/1
Asunto Aprobación del convenio entre el Ayuntamiento de Mostoles y la Federación de Peñas de Mostoles.
Procedimiento de oficio
Fecha iniciación: 16 de febrero de 2021

*Examinado el procedimiento iniciado oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero Constituye el objeto de este convenio establecer iniciativas, acuerdos y propuestas que mantengan, mejoren y estimulen la participación de las Peñas en las fiestas locales.



Segundo Este Convenio tendrá una vigencia, con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2023, más un año de prórroga siempre que ambas partes estén de acuerdo en su renovación.

Tercero Que según datos obrantes en el Registro Municipal de Asociaciones la entidad Federación de Peñas de Móstoles, figura inscrita con el número 451, con fecha de alta 23 de abril de 2007, y CIF G84230424.

Cuarto Visto el informe del Responsable de Festejos de fecha 22 de febrero de 2021.

Quinto Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 11 de marzo de 2021.

Sexto Visto el informe emitido por Intervención de fecha 29 de abril de 2021.

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Régimen Local.
- Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público
- Criterios de Coordinación de la Actividad Convenial del Ayuntamiento de Móstoles, aprobados por la Junta de Gobierno Local de 25/04/2005, actualizados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017

Resolver lo siguiente:

Primero Aprobar el convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Federación de Peñas de Móstoles desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Segundo Proceder a la ejecución y formalización del presente acuerdo, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes

Tercero Aprobar el gasto número 2021000437, referente a la subvención por importe de 2.500 €, con cargo de la partida 32-3381-48924 (RC 2/20210000626).

Cuarto Dar traslado en su momento de este acuerdo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

4/ 364.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A PEÑAS DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2021. EXPTE. SP017/FEST/2021/2.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Responsable de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP017/FEST/2021/2
Asunto Aprobación Bases Reguladoras de subvenciones a Peñas de Móstoles para el año 2021.
Interesado Departamento de Festejos, Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.
Procedimiento de oficio
Fecha iniciación: 9 de marzo de 2021

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero Dentro del marco de las medidas de fomento que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Ayuntamiento de Móstoles, a través del Departamento de Festejos, pretende promover y facilitar el desarrollo de asociaciones que persigan finalidades de interés general, ofreciendo la colaboración necesaria mediante subvenciones para el desarrollo de sus actividades y proyectos.

Segundo El art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitando el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.



Tercero La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Móstoles y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

Cuarto Visto el informe emitido por el Responsable de Festejos de fecha 12 de marzo de 2021.

Quinto Visto el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 24 de marzo de 2021.

Sexto Visto el informe de fiscalización favorable emitido por Intervención de fecha 29 de abril de 2021.

Séptimo Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles en la aplicación 32-3381-48905, para imputar el gasto de las subvenciones objeto de estas bases por una cuantía máxima de 36.000 €

Octavo Conforme a lo establecido en el art. 127.1.g) de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de este expediente es la Junta de Gobierno Local

La **legislación aplicable** es la siguiente:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero Aprobar las Bases Reguladoras de subvenciones a Peñas del municipio de Móstoles para el año 2021.



Segundo Publicar estas Bases Reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y dar traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO

5/ 365.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 11/130, ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EN SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DE 2015 SOBRE CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. PU02/2021.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05)

Expediente: PU02/2021

Asunto: Propuesta de modificación del acuerdo 11/130 adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015 sobre criterios para la autorización del uso abastecimiento de combustible en el municipio de Móstoles

Interesados: Oficio

Procedimiento: Aprobación de criterios generales de aplicación del Plan General de Móstoles

Fecha de iniciación: 18 de febrero de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por providencia de inicio de la Concejala de Desarrollo Urbano referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Con fecha 28 de diciembre de 2011 se aprobó por la Junta de Gobierno Local, según acuerdo 6/996, "Propuesta de resolución sobre aprobación de criterios para la autorización del uso del abastecimiento de combustible en parcela de titularidad privada, con ordenanza de Actividad Económica "ZU-AE 1 a 4" del vigente PGOU", siendo modificado puntualmente por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 18 de diciembre de 2012, según acuerdo 25/964, en lo "relativo al régimen fiscal de la Estación de Servicio, en ambos casos, mediante Acta Notarial de manifestaciones."

Posteriormente, La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "Aprobar íntegramente la propuesta de modificación del acuerdo de 28 de diciembre de 2011 de criterios para la autorización de abastecimiento de combustible en solares privados con calificación ZU-AE-A-1 a 4/ZU-TC-1 a 2"

Estos acuerdos se fundamentaron en la aplicación de la normativa sectorial aplicable a las instalaciones de abastecimiento de combustible al por menor en relación con la normativa urbanística contenida en el vigente PGOU de Móstoles.

Segundo: La aprobación del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, establece en lo relativo al sector de hidrocarburos, una modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Modifica el artículo 43.2 en el sentido de que los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.

Así mismo, la Ley 11/2013, de 26 julio de 2013, de "Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de crecimiento y de la creación de empleo", establece en el artículo 40 lo siguiente:

"Artículo 40. Modificación del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

El artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, queda modificado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Instalaciones de suministro al por menor de carburantes a vehículos en establecimientos comerciales y otras zonas de desarrollo de Actividades empresariales e industriales.

1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.

2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el otorgamiento de las licencias municipales requeridas por el establecimiento llevará implícita la concesión de las que fueran necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.

3. El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas

anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello.

4. La superficie de la instalación de suministro de carburantes, no computará como superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento comercial en el que se integre a efectos de la normativa sectorial comercial que rija para estos.»

Tercero: Ha sido elaborada una Propuesta de Modificación del acuerdo 11/130 adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015 sobre criterios para la autorización del uso abastecimiento de combustible en el municipio de Móstoles. Texto Refundido, que consiste en coordinarlos con la ordenanza ZU-ES del vigente Plan General que regula la implantación de las Estaciones de Servicio, subsanar contradicciones detectadas en el mismo y para adecuarlos a la legislación sectorial actualmente vigente.

Cuarto: A través de estos criterios se pretende regular, dentro de las competencias municipales, la implantación y ubicación de la instalación de unidades de suministro de combustible y/o estaciones de servicio en el municipio de Móstoles, para suministro a terceros a cambio de precio, en el marco de la compatibilidad de derechos y bienes jurídicos a proteger, establecido por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Los solares a los que se refieren este conjunto de criterios deben tener como ordenanza de aplicación en el vigente PGOU las correspondientes a Terciario Comercial, ZU-TC1 y ZU-TC2, o a Actividad Económica, AE-1, AE-2, AE-3, AE-4 (régimen no transitorio) y AE-5 y a las Normas urbanísticas particulares de los antiguos PAU-5 y PP-10 NU-SUE-PAU-5 y NU-SUE-PP-10 respectivamente.

También se regula su implantación en zonas Ordenanza de red viaria pública ZU-RV y la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos y de suministro de gas licuado GLP para automoción y cuantas puedan ir surgiendo siempre que no provoque incompatibilidades técnicas específicas.

Igualmente, se amplía la posibilidad de suministro de combustible a las nuevas formas del mismo, electricidad, hidrógeno, gases licuados, y cuantas puedan ir surgiendo siempre que no provoque incompatibilidades técnicas específicas.

Se ha suprimido la diferenciación entre unidad de suministro y estación de servicio para adecuarlo al Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas.

Se ha diferenciado entre equipos de suministro como uso complementario y equipos de suministro como uso exclusivo, sin restringir el número de surtidores.

Los nuevos criterios son similares a los ya aprobados en lo relativo al funcionamiento interno de la instalación: accesos, colas de espera de vehículos, zona de descarga de los depósitos, edificación asociada, paso de vehículos de emergencia, local de aseo, etc...

Se ha considerado que el entorno en el que se sitúan los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales y parques comerciales están más integrados en la trama urbana con residencias y equipamientos, por lo que esta nueva propuesta de criterios, ajusta la distancia de las instalaciones a los mismos en base a sus características técnicas.

Con objeto de preservar la salud y evitar la contaminación del aire en zonas de especial vulnerabilidad por presencia de niños, mayores y personas enfermas respecto a usos sensibles como el residencial, y los equipamientos sanitarios, asistenciales y educativos:

La distancia mínima media en proyección ortogonal de un depósito a edificaciones situadas en el exterior de la parcela será de 7 metros si la capacidad del depósito es inferior o igual a 30.000 litros, de 12 metros si la capacidad del depósito es superior a 30.000 litros e inferior o igual a 50.000 litros y de 17 metros si su capacidad es superior a 50.000 litros.

Si en las parcelas colindantes o separadas de la instalación por un vial no existiera edificación, la distancia se medirá hasta el punto más cercano del área de movimiento de la edificación correspondiente a la parcela.

A efectos del régimen de distancias que se establece en el presente artículo, los aparatos surtidores, las bocas de carga y las salidas al exterior de las tuberías de ventilación se asimilarán a depósitos de capacidad inferior a 30.000 litros.

Así mismo, con el objeto de preservar la calidad ambiental de las zonas de uso residencial o dotacional situadas en el entorno inmediato, la distancia mínima, en proyección ortogonal, de los surtidores a la edificación de las parcelas colindantes donde se alojan o prevén alojarse dichos usos, será de al menos veinte metros.

Por estas consideraciones se propone a la Junta de Gobierno Local la modificación del acuerdo 11/130 de 24 de febrero de 2.015, estableciendo, los criterios a aplicar a las zonas de ordenanza de establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales y parques comerciales, a las zonas de ordenanza de actividad productiva del vigente PGOU y a la red viaria pública, resultando la modificación mediante un nuevo texto refundido, que se organiza en los siguientes capítulos:

- 1.- Clasificación de las instalaciones de venta al público de carburantes y combustibles petrolíferos en la legislación sectorial vigente.*
- 2.- Condiciones para la instalación de equipos de suministro como uso complementario.*
- 3.- Condiciones para la instalación de equipos de suministro en zonas integradas en la red viaria pública.*
- 4.- Condiciones para la instalación de equipos de suministro como uso exclusivo*
- 5.- Estaciones de recarga para vehículos eléctricos*
- 6.- Otros combustibles*

Quinto: Consta informe técnico favorable de 19 de febrero de 2021, emitido por la Jefe de la Sección de Planeamiento e Infraestructuras.

Sexto: Con fecha 24 de febrero de 2021, se emite informe jurídico favorable del letrado de la Sección de Proyectos de la GMU. En virtud del informe nº6/2021 de la Asesora Jurídica Municipal, de 21 de enero, no se considera preceptiva la emisión de informe jurídico por parte de la misma.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: La contenida en la Ordenanza ZU-AE-1 del Plan General de Ordenación Urbana de este Ayuntamiento, por la que se regula la edificación y el uso del suelo en zona de actividades económicas no incluidas en sectores del suelo urbanizable, y especialmente lo dispuesto en ella respecto de las determinaciones de uso y destino de la edificación y el suelo, en cuyo apartado b.2.3 dispone: Compatibles en edificio exclusivo: b.2.3 Del uso genérico productivo.- Previo Plan Especial que incluirá un estudio de compatibilidad funcional con los usos del entorno, un estudio de tráfico, un estudio acústico así como un análisis de las consecuencias sociales del cambio de uso. Se autoriza el terciario productivo y de servicios y el Comercio Industrial. Abastecimiento de combustibles.- previa autorización expresa de la Comisión de Gobierno Municipal.

Segundo: Lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, en relativo a Instalaciones de suministro al por menor de carburantes a vehículos en establecimientos comerciales y otras zonas de desarrollo de actividades empresariales e industriales.

Tercero: Lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la redacción dada por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, establece, en relación a la distribución al por menor de combustible, que los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.” Disponiendo a continuación que “Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio.”

Cuarto: Visto que lo que se persigue con el establecimiento de estos criterios es homogenizar las distintas actuaciones que deberá llevar a cabo la Junta de Gobierno Local, que sustituye hoy a la Comisión de Gobierno Municipal, dotándose así a estas autorizaciones de una mayor seguridad jurídica que, sin duda alguna, es de interés público y entendiéndose que con ello se cumple lo previsto en el artículo 53.f de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina el derecho de los interesados en el procedimiento “f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar”.



Quinto: El órgano competente para su aprobación, éste es la Junta de Gobierno Local no solo por lo dispuesto en el propio Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, que fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión de fecha 15 de enero de 2009, y publicado en el BOCM de 25 de abril de igual año, sino también en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 n) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Sexto: Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnico y jurídico y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.]

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, se propone

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la Modificación del acuerdo 11/130 adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2015 sobre criterios para la autorización del uso abastecimiento de combustible en el municipio de Móstoles

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los servicios de la Gerencia Municipal de Urbanismo para su aplicación e insertarse en la red informática y páginas Web de la Gerencia y del Ayuntamiento para su general conocimiento.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

6/ 366.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 05 AL 10 DE MAYO DE 2021, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 05 al 10 de mayo de 2021, por el Concejale Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación

conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021, en materia de representación y defensa de la Corporación:

| <u>Nº de Resolución</u> | <u>Expediente nº</u> | <u>Recurrente</u> |
|-------------------------|----------------------|--|
| 2035/21 | P.O.226/2021 | SEPES, ENTIDAD ESTATAL DEL SUELO |
| 2036/21 | P.O.136/2021 | COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE CONSTITUCION 74 MOSTOLES |
| 2037/21 | P.O.137/2021 | BRAVO MARKETING Y COMUNICACIÓN SL |
| 2038/21 | P.A.144/2021 | ████████████████████ |
| 2039/21 | P.A.142/2021 | ████████████████████ |

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

7/ 367.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 106/2021 DEL 25/03/2021 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 05 DE MADRID INTERPUESTO POR D^a. O.B. CONTRA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CAYÓ LA RAMA DE UN ÁRBOL SOBRE VARIOS VEHÍCULOS QUE ESTABAN APARCADOS, ENTRE ELLOS LOS DE LA RECLAMANTE QUE SUFRIÓ DAÑOS EN LA LUNA Y LA CARROCERÍA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-88.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-88

Asunto: Sentencia 106/2021 del 25/03/2021 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 05 de Madrid interpuesto ██████████ contra el silencio administrativo en una reclamación de responsabilidad patrimonial. Cayó la rama de un árbol sobre varios vehículos que estaban aparcados, entre ellos los de la reclamante que sufrió daños en la luna y la carrocería. Aporta fotografías y el informe policial. Cuantía: 1.129,62€.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 31/03/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimando el recurso interpuesto, por no ser ajustada a Derecho la actuación administrativa, debo anular y anulo la resolución impugnada en el presente procedimiento, debiendo condenar al Ayuntamiento de Móstoles, en la suma de 1.129.62 euros, con las siguientes salvedades:

Antes de recibir esa suma, de 271,11 euros, por los daños ocasionados en el parabrisas del vehículo habrá de presentar un certificado de su aseguradora, Balumba, acreditativo de no haber sido indemnizada por tal cantidad.

Igualmente, en cuanto a la acreditación de los daños reclamados, sino se acompaña una factura, demostrativa de haberse procedido a la efectiva reparación del vehículo, sino un presupuesto de reparación. Por ello, la cuota del IVA de 196,05 euros, únicamente se deberá abonar si se acredita la efectiva reparación del vehículo; en caso contrario, se deberá abonar la suma de 933,57 euros, importe de los daños sin IVA.

Se imponen al Ayuntamiento de Móstoles las costas procesales, hasta un máximo de 360 euros respecto de la minuta del letrado de la parte recurrente; sin realizar pronunciamiento de las costas causadas a la cia Mapfre, que correrá con los gastos causados en su defensa y representación.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable para el Ayuntamiento. Si hay costas limitadas a un máximo de 360 €. No cabe recurso ordinario alguno.

Al no haberse probado que ese día hubiera ráfagas extraordinarias de viento se presume que el árbol no estaba en condiciones de conservación adecuadas. Por ello se estima la demanda con salvedades en cuanto a las cuantías: 271,11 € los recibirá sólo se presenta certificado de su aseguradora Balumba de no haber sido indemnizado (correspondería a los daños en el parabrisas). La cuota de IVA de 196,05 € sólo se abonará si se acredita la efectiva reparación del vehículo. El resto de la cuantía a abonar por los daños será de 933,57 €.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 368.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 25/20 DE 03/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 18 DE MADRID EN EL P.A. 147/2019 POR LA QUE SE DESISTE DEL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. MB.C.J. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 30/01/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-40.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejales Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-40

Asunto: Decreto 25/20 de 03/09/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 18 de Madrid en el P. A. 147/2019 por la que se desiste del recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 30/01/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 5.469,60 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 08/09/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionada.

“Desistimiento. Sin condena en costas. Cabe recurso directo de revisión. No interponer.

Acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución del recurso a la parte recurrente, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 369.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 305/2020 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 21 DE

MADRID DICTADA EN EL P.A. 201/2019 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LARVIN S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM EL 13 DE FEBRERO DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-95.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-95

Asunto: Sentencia nº 305/2020 de 18 de diciembre de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid dictada en el P.A. 201/2019 por la que estima el recurso interpuesto por LARVIN S.A. contra Resolución dictada por el TEAM el 13 de febrero de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la liquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble .Cuantía: 3.296,16 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y LARVIN SA

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado D. Carlos Martínez-Almeida Morales, en nombre y representación de “Larvin S.A.”, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles, de 13 de febrero de 2019, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa presentada por la actora frente a resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 2 de junio de 2017, por la que se desestimó el recurso de reposición presentado contra la liquidación nº 16440467 del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con una deuda tributaria de 3.296,16 euros, derivada de la transmisión del inmueble sito en

la calle Piscis nº 44 de Móstoles, con referencia catastral [REDACTED], debo anular y anulo dicho acto, procediendo la devolución a la recurrente de la suma ingresada por dicho concepto, más los intereses legales; sin hacer expresa imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento, con cobndena en costas No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia rechaza la alegación formulada por el Ayuntamiento respecto a que estamos ante una acto firme y consentido. También se aparta del criterio sostenido por otros Juzgados en procedimientos idénticos donde se restó valor probatorio al las escrituras de compraventa que no concedieron valor probatorio a asl escrituras de compraventa al no ser homogéneos los inmuebles transmitidos adquiridos (fincas) y los transmitidos (viviendas unifamiliares) Por último la sentencia otorga valor probatorio al informe pericial aportado de contrario en donde se concluía que había existido decremento del valor del suelo en la transmisión.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 370.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 272/2020 DE 26/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 30 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 79/2020 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. MÁ.G.I. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 21 NOVIEMBRE DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA**



AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-43.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-43

Asunto: Sentencia nº 272/2020 de 26/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 30 de Madrid dictada en el P.A. 79/2020 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 21 noviembre de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble. Cuantía: 4.404,97 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], frente al Exmo. Ayuntamiento de Móstoles, contra la resolución presunta recurrida, relativa al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), revocando el acto administrativo impugnado por no ser conforme a Derecho, y condenando a la Administración demandada a reembolsar a la parte demandante la suma indebidamente ingresada de 4.404,97 euros, más los intereses legales procedentes.

Se imponen a la parte demandada las costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento, con condena en costas No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia, no considera ajustada a derecho la fórmula empleada por el TEAM para apreciar el decremento de valor en la transmisión del inmueble, que consiste en aplicar el tanto por ciento del valor del suelo de los valores catastrales en el momento de la adquisición y la enajenación a los valores que constan en las escrituras de compraventa aportadas por la parte, considerando que se debe tener en cuenta el decremento de valor resultante de la diferencia entre precio de adquisición y precio de enajenación que consta en dichas escrituras. En el presente caso se aportaron escrituras de adquisición por donación con un valor de 110.880 euros y de transmisión mediante compra venta por un valor de 106.500 euros, además de un informe pericial.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

11/ 371.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO (RENTING ANUAL) DE 17 VEHÍCULOS DESTINADOS A LA POLICÍA LOCAL. EXPTE. C/037/CON/2020-119N SARA.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/037/CON/2020-119N SARA
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO DE VEHÍCULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO (RENTING ANUAL) DE 17 VEHICULOS DESTINADOS A LA POLICIA LOCAL
Interesado Concejalía de Seguridad, convivencia, cultura y transición ecológica
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/202100000144 a imputar con cargo a la aplicación 21-1321-20400, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO CON SUJECCION A REGULACION ARMONIZADA (SARA). VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación por los cuatro años de contrato asciende a 856.198,35 euros, más un importe de 179.801,65 euros, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (total 1.036.000 € euros), según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, con el siguiente desglose:

| VEHÍCULO | Nº DE VEHICULOS | IMPORTE ANUAL (IVA incluido) | IMPORTE TOTAL RENTING POR 4 AÑOS (IVA incluido) |
|-------------------------------------|------------------------|-------------------------------------|--|
| PATRULLERO ROTULADO + KIT DET. | 8 | 8 x 15.000= 120.000,00 € | 480.000,00 € |
| PATRULLERO ROTULADO | 2 | 2 x 13.000= 26.000,00 € | 104.000,00 € |
| SUV ROTULADO | 1 | 14.000,00 € | 56.000,00 € |
| FURGONETA PLAZAS ROTULADA | 9 1 | 17.000,00 € | 68.000,00 € |
| FURGONETA ATESTADOS ROTULADA | 1 | 25.000,00 € | 100.000,00 € |
| PICK-UP MEDIO AMBIENTE ROTULADO | 1 | 19.000,00 € | 76.000,00 € |
| CINCO PUERTAS CAMUFLADO HÍBRIDO (A) | 2 | 2 x 12.000= 24.000,00 € | 96.000,00 € |
| CINCO PUERTAS CAMUFLADO HÍBRIDO (B) | 1 | 14.000,00 € | 56.000,00 € |
| TOTAL VEHÍCULOS | 17 | 259.000,00 € | 1.036.000,00 € |

Del importe total del contrato, el 60% correspondería al suministro de los vehículos y el 40% correspondería al mantenimiento de los mismos y de los equipos que llevan incorporados.

El precio comprende la totalidad de los conceptos, costes y gastos, riesgos, beneficios, obligaciones, cánones, tasas e impuestos, directos e indirectos, a que tenga que hacer cargo el adjudicatario en la ejecución del contrato, cuyo desglose figura en el informe adjunto al PPT del servicio.

El importe procede de la estimación del precio de renting para 17 vehículos, todos ellos adecuadamente adaptados según lo especificado en los respectivos Anexos al Pliego de Prescripciones Técnicas, por un período de 48 meses y para un total de 2.040.000km, realizados en los cuatro años de duración del contrato entre los 17 vehículos, con un promedio de 120.000 km para cada uno de ellos. Si antes de la finalización del mismo se previera la posibilidad de superar dicha cantidad de kilómetros, el Ayuntamiento de Móstoles promovería la oportuna modificación del contrato.

El importe estimado del **valor residual** de los vehículos objeto del contrato, a considerar en caso del ejercicio de la opción de compra, aludida en la Cláusula 1 del presente Pliego, se cifra, impuestos incluidos, en la siguiente cuantía:

| VEHÍCULO | CANTIDAD | IMPORTE COMPRA | OPCIÓN | IMPORTE OPCIÓN COMPRA | TOTAL |
|--|-----------|----------------|--------|---|-------|
| PATRULLERO ROTULADO + KIT DET. | 8 | 6.000,00 € | | 48.000,00 € | |
| PATRULLERO ROTULADO | 2 | 5.500,00 € | | 11.000,00 € | |
| SUV ROTULADO | 1 | 6.000,00 € | | 6.000,00 € | |
| FURGONETA PLAZAS ROTULADA ⁹ | 1 | 8.000,00 € | | 8.000,00 € | |
| FURGONETA ATESTADOS ROTULADA | 1 | 9.000,00 € | | 9.000,00 € | |
| PICK-UP MEDIO AMBIENTE ROTULADO | 1 | 10.000,00 € | | 10.000,00 € | |
| CINCO PUERTAS CAMUFLADO HÍBRIDO (A) | 2 | 7.500,00 € | | 15.000,00 € | |
| CINCO PUERTAS CAMUFLADO HÍBRIDO (B) | 1 | 9.500,00 € | | 9.500,00 € | |
| TOTAL VEHÍCULOS | 17 | | | 116.500 € + 24.465,00 IVA 140.965,00 € | |

También hay que añadir un 5 % del importe total del renting, para cubrir un posible exceso en el kilometraje total realizado, conforme a lo indicado en la prescripción segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas, suponiendo de esta forma un incremento en la siguiente cantidad: 51.800 € (sin IVA).

Valor estimado. Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 1.229.557,86 €, según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio municipal promotor de la presente contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta los precios de mercado, la prórroga del contrato y en función de estadísticas acumuladas por la realización de este servicio en años anteriores, desglosándose de la siguiente manera:

| | |
|---|-----------------------|
| Importe renting para 4 años | 856.198,35 |
| Importe posible prórroga 1 año | 214.049,59 |
| Precio total de opción de compra para los vehículos * | 116.500,00 |
| Incremento 5% en previsión de exceso de kilometraje | 42.809,92 |
| IMPORTE TOTAL ESTIMADO | 1.229.557,86 € |

En previsión de que, a la finalización del contrato, el Ayuntamiento de Mostoles optara por la compra de alguno o de todos los vehículos arrendados, el precio de opción de compra de los mismos sería el siguiente:

El valor estimado de las prestaciones del contrato incluye, entre otros costes, los siguientes:

- Los gastos generales de estructura de empresa.
- Los gastos de mantenimiento.
- Los generados por la ejecución material del contrato.
- Los costes salariales, derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes.
- El beneficio empresarial.

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder ni del importe del presupuesto base de licitación, ni de los precios unitarios máximos, que se reseñan, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de dichos importes.

- Duración: El período de ejecución será de CUATRO AÑOS desde la fecha de entrega y correcta recepción de los vehículos, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO.

Plazo de entrega y lugar: El plazo de entrega se fija en 90 DIAS NATURALES DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO. La entrega de los vehículos se realizará por el adjudicatario en la sede de la Policía Municipal de Mostoles, C/ Fragua nº 13

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 16, 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE 17 VEHÍCULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO (RENTING ANUAL) PARA LA POLICIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES.



(Expte. C/037/CON/2020-119N) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo: Autorizar un gasto por importe de 856.198,35 €, de los cuales 179.801,65 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, la ejecución del presente contrato, en lo concerniente al ejercicio 2021, se realizará de acuerdo con la retención de crédito efectuada (RC nº 2/202100000144), con cargo a la aplicación presupuestaria 21 1321 20400.

Respecto de ejercicios posteriores, quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

12/ 372.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2021/022 (EXPTE. C/048/CON/2018-049).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Nº Expediente Prórroga C/087/CON/2021/022

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SERVICIOS.

- Objeto:** SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2018-049)
- Interesado:** CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES
- Procedimiento:** Segunda prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo Núm. 5/519, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2019, se adjudicó el "CONTRATO DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2018-049) a la mercantil QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. (CIF: A80106842), por un importe de 40.204,80 euros más 4.020,48 euros correspondiente al I.V.A., y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada."

Asimismo, en el citado acuerdo, se acordó "Disponer un gasto plurianual por importe 40.204,80 euros, más 4.020,48 euros en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas del presente acuerdo. Dicho gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 46-2311-227.11, correspondiente al Presupuesto Municipal de 2019, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2019000000312)".

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar con fecha 10 de octubre de 2019.

Tercero.- Mediante Acuerdo Núm. 9/472, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2020, se aprobó la prórroga del "CONTRATO DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2018-049) a la mercantil QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. (CIF: A80106842), por un importe de 40.204,80 euros más 4.020,48 euros correspondiente al I.V.A. Para un plazo de duración de un año, desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 9 de octubre de 2021.

Cuarto.- Se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- *Propuesta del servicio*
- *Informe Técnico*
- *Documentos contables:*
 - *RC 2/2021000000502 para el ejercicio 2021*
 - *RC 2/2021000000503 PRESUPUESTO FUTURO.*

- Escrito de aceptación de la empresa de fecha 8 de febrero de 2021

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: SERVICIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II.- Los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) disponen lo siguiente:

“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

La aplicación conjunta de la Disposición derogatoria y la Disposición decimosexta de la LCSP y su publicación en el BOE el 9 de noviembre de 2017, determinaron la entrada en vigor de la LCSP el día 9 de marzo de 2018. Esto supone que los contratos adjudicados con anterioridad a esta última fecha o, en su caso, los expedientes de contratación iniciados -entendiendo por tal, la publicación de la convocatoria del procedimiento de adjudicación o, en negociados sin publicidad, la aprobación de los pliegos- antes de esta última fecha citada se regirán conforme a lo dispuesto en el TRLCSP. A “sensu contrario”, los que no cumplan tales condiciones, se regirán por LCSP.

Teniendo en cuenta que, en el presente caso, el anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 6 de mayo de 2019, la legislación aplicable al presente expediente de tramitación de la prórroga es la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

III.- Su régimen jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en punto anterior, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo;

supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

IV.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.”

Debe señalarse que la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en la Plataforma de Contratación del Sector Público), como la cláusula Tercera del Contrato establecen que el plazo de ejecución será de UN AÑO, a contar desde su formalización, y previéndose además la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de TRES AÑOS.

Asimismo, debe indicarse que la empresa, en su escrito de muestra de disposición a prorrogar la prórroga, manifiesta que “Con referencia al contrato para la prestación del Servicio de Teleasistencia Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, con número de Expediente C/048/CON/2018-049, firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles y la entidad Quavita e Servicios Asistenciales, S.A.U. el día 10 de octubre de 2019, le comunicamos nuestra disposición a prorrogar por un año más el citado contrato”.

Por su parte, el Servicio propone la prórroga del contrato por un plazo de ejecución de 1 año (desde el 10 de octubre de 2021 hasta el 09 de octubre de 2022), de acuerdo con lo indicado en el citado documento donde se recoge, literalmente, lo siguiente: “Duración total: Prórroga de 1 año (desde el 10 de octubre de 2.021 hasta el 09 de octubre de 2.022)”.

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad

total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

En vista de lo dispuesto en la legislación y en la documentación contractual, es, a nuestro juicio, posible la celebración de la presente prórroga, por un año, desde el 10 de octubre de 2021 hasta el 09 de octubre de 2022, de acuerdo a lo que se desprende de la documentación que obra en este expediente.

V.- Se incluye en el presente expediente la documentación que consta en el cuadro que aparece en el apartado Tercero de los Hechos, así como los documentos que constan en el apartado Cuarto de los Hechos del presente documento.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la segunda prórroga (C/087/CON/2021/022) del CONTRATO DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2018-049) a la mercantil QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. (CIF: A80106842), por un importe de 40.204,80 euros más, 4.020,48 euros correspondiente al I.V.A., y por UN AÑO, para el periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2021 y el 09 de octubre de 2022 (ambos inclusive), todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 40.204,80 euros más, 4.020,48 euros correspondientes al I.V.A, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga en los siguientes términos:

Por lo que respecta a 2021, por el periodo de 10 de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2021, corresponde la cantidad máxima de 6.262,25 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 45-2311-22711, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio (R.C. Nº 2/202100000502).

Por lo que respecta de 1 de diciembre de 2021 hasta el 09 de octubre de 2022, corresponderá la cantidad máxima de 37.960,03 €, IVA incluido, quedando condicionada su aprobación a los créditos que para dicho ejercicio se aprueben en el presupuesto. Se adjunta en el expediente RC de ejercicios futuros (ejercicio 2021, Nº 2/202100000503)

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prorroga que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 373.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS DEL PLAN DE ASFALTADO 2020. LOTE 2. EXPTE. 2020/148 (C002/CON/20-038).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº 2020/148
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: OBRAS.
Objeto: PLAN DE ASFALTADO 2020 (Expte. C002/CON/20-038).
Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos (anteriormente, Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de vías públicas).
Procedimiento: Aprobación de la certificación final de las obras ejecutadas. LOTE 2

Examinado el procedimiento iniciado por la ya extinguida Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de vías públicas (actualmente Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos), referente al contrato arriba mencionado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Alcalde por sustitución, por Decreto Núm. 3032/2020, el 7 de agosto de 2020, acordó adjudicar el Lote 2 del contrato administrativo de obras del PLAN DE ASFALTADO 2020, POR LOTES, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C002/CON/2020-038- LOTE 2), a la mercantil PROBISA VIAS Y OBRAS SL., con C.I.F B-28114957, con una baja del 11.12 % y un importe total de 347.375,35 €, más el de 21% de I.V.A. 72.948 €, que debe soportar la Administración Municipal, por un

plazo de máximo de ejecución del contrato de DOS MESES (60 días), a partir de su formalización, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada, en la que se ofertaba lo siguiente:

- Distancia en línea recta entre la instalación de fabricación de mezclas bituminosas y el municipio de Móstoles: 33 km.
- Capacidad de producción de la instalación de fabricación de mezclas bituminosas: capacidad de producción nominal de 450 tn/h.
- Reducción del plazo de ejecución de los trabajos: 20 días.
- Mejoras propuestas por el licitador:
- Asfaltado extra en fondos de sacos de calles, prolongación de calles, intersecciones, etc., en distintos puntos del municipio, a determinar por la dirección facultativa.
- Ejecución de 100 m³ de fresado de firme de mezcla bituminosa en caliente en roderas, perímetro y zonas localizadas de deterioro del firme, incluso carga, barrido y transporte a lugar de acopio dentro del municipio para posterior carga y transferencia a planta RCD. (No incluido esta posterior carga y transferencia).
- Ejecución de 100 Tm. de fabricación y puesta en obra de mezcla bituminosa en caliente tipo AC-16/AC-22 SURF/BIN 50/70 S en saneos de roderas, rellenos de juntas y reperfilados, en caliente e intermedia para saneo de blandones, con áridos con desgaste de los ángeles < 25, fabricada y puesta en obra, extendido y compactación, incluido filler calizo y betún.
- Ejecución de 100 m³ de carga y transporte de escombros cantera autorizada (por Medio Ambiente o por Industria) por transportista autorizado (por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma correspondiente), a una distancia menor de 20 km., considerando ida y vuelta, en camiones basculantes de hasta 14 t. de peso, cargados con pala cargadora media, incluso canon de vertido, sin medidas de protección colectivas. Según Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ejecución de 50 unidades de puesta a cota de cerco y tapa de registro o arqueta, o sumidero, incluida obra de fábrica de ladrillo, con mortero especial de secado rápido con acelerantes, enlucido y bruñido, con recuperación del cerco y tapa de fundición, hasta una cota de 50 cm.
- Ejecución de 500 m² de Pintura termoplástica en frío dos componentes, reflexiva, blanca, en símbolos y flechas, realmente pintado, incluso barrido y premarcaje sobre el pavimento, con una dotación de pintura de 3 kg/m² y 0,6 kg/m² de microesferas de vidrio.
- Ejecución de 500 m² de Fresado, por cm. de espesor, de firme de hormigón

hidráulico, incluso barrido.

- Ejecución de 500 m² de Suplemento de precio por ejecución de pintura termoplástica en frío dos componentes, reflexiva, blanca, en pasos de peatones, extendida con llana dentada formando ondas hasta conseguir superficie antideslizante.

Segundo: La referida adjudicación se formalizó en contrato administrativo de fecha 17 de Agosto de 2020, suscribiéndose Acta de Comprobación del Replanteo el día 25 de septiembre de 2020

Tercero: Finalizadas las obras y, constando en el expediente Acta de recepción de las mismas, suscrita por la Dirección Facultativa y el Contratista, con fecha 21 de octubre de 2020, se ha procedido a realizar la medición final de las obras ejecutadas, resultando un exceso sobre el presupuesto de adjudicación de 36.232,91 €, IVA incluido, suponiendo un 8.62 % de incremento, todo ello de conformidad con el Informe emitido por la Dirección Facultativa con fecha 28 de octubre de 2020, que obra igualmente en el expediente. En dicho informe se refleja que “las variaciones introducidas consisten en la alteración del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto”.

Para mayor abundamiento, en su informe de fecha 28 octubre de 2020, el Arquitecto Técnico Municipal manifiesta que dicha alteración se debe “a que con el paso del tiempo y el transcurso del invierno, desde la redacción del proyecto y la ejecución de la obra las calles presentaban alteraciones sustanciales en los perfiles tanto longitudinal como transversalmente debido a hundimientos y alteraciones continuas de rasante”.

El Arquitecto Técnico Municipal señala en su informe, además, lo siguiente:

“Asimismo se detectaron durante la ejecución zonas de pavimento defectuoso y disgregables que hubo de fresar y transportar el material a vertedero autorizado por Medio ambiente y realizado por transportista autorizado en cumplimiento del Estudio de Gestión de Residuos aprobado.

Por otro lado, en aras del buen funcionamiento, la calidad de la obra y la seguridad y siguiendo las indicaciones de Policía, se incrementaron las unidades de pintura de señalización, en marcas viales reflexivas, y pintura termoplástica de dos componentes, así como, se ha aumentado el número de lineal de badén de aglomerado asfáltico para la seguridad vial.”

Cuarto: El expediente administrativo consta de los documentos que a continuación se relacionan:

- Acta de comprobación de replanteo, de fecha 25 de septiembre de 2020;
- Acta de recepción, de fecha 21 de octubre de 2020;
- Certificación-liquidación suscrita por la Dirección facultativa y el representante de la mercantil adjudicataria, de fecha 27 de octubre de 2020;
- Informe técnico, de fecha 20 de octubre de 2020;
- Documento contable RC nº 2/202100000914 y Propuesta de Aprobación de Gasto nº 2021000000273.

- Informe jurídico.
- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

A la vista de lo anterior, se efectúan las siguientes **consideraciones jurídicas**:

Primera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Segunda.- El artículo 242.4 de la LCSP, establece en su tenor literal que:

“no tendrán la consideración de modificaciones:

i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.”

Dado que la medición final aportada por la Dirección facultativa de las obras y la Certificación final de la obra, presentan un exceso por importe de 36.232,91 €, I.V.A. incluido, sobre el presupuesto de adjudicación de 347.375,35 €, más el de 21% de I.V.A (420.324,17 €, I.V.A. incluido), suponiendo de este modo un incremento del gasto del 8,62 %, ha de entenderse la concurrencia de los requisitos establecidos en el precepto referido, sin que fuere necesario la modificación del contrato de obras.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Cuarta.- El órgano de contratación competente para aprobar la certificación final de las obras es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

“Primero: QUEDAR ENTERADA de la Recepción de las OBRAS DEL PLAN DE ASFALTADO 2020, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, LOTE 2 (Expte. C/002/CON/2020-038), adjudicado a la mercantil PROBISA VIAS Y OBRAS, S.L.U., con C.I.F B-85826899, según consta en Acta de recepción de las obras, suscrita por la Dirección Facultativa y el Contratista, con fecha 16 de octubre de 2020.

Segundo: APROBAR la certificación final de las obras ejecutadas, del expediente de referencia, suscrita por la Dirección facultativa y la Representación de la mercantil adjudicataria, de fecha 21 de octubre de 2020, conforme al informe técnico emitido por la Dirección Facultativa, de 28 de octubre de 2020, ambos por importe de 36.232,91 €, I.V.A. incluido.

Tercero: AUTORIZAR y DISPONER un gasto por importe de 36.232.91 €, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas del presente Acuerdo.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1532-61914, del Presupuesto Municipal para 2021, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202100000914, por importe de 36.232,91 €).

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario y a los servicios municipales competentes”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

14/ 374.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN AMAS EMPLEO EN MATERIA LABORAL PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MÓSTOLES. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018. EXPTE. SP019/SA/2021-016.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Derechos Sociales y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº** SP019/SA/2021-016
- Asunto:** *Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación Amas Empleo en materia laboral para la integración de personas con discapacidad intelectual de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2018.*
- Interesados:** *Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación Amas Empleo en materia laboral para la integración de personas con discapacidad intelectual de Móstoles.*
- Procedimiento:** *Convenio, asociaciones*
- Fecha de iniciación:** *21 de mayo de 2018.*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación Amas Empleo en materia laboral para la integración de personas con discapacidad intelectual de Móstoles, (CIF: G-82086927), correspondiente al ejercicio 2018. Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2018, aprobó el Convenio con la Fundación Amas Empleo en materia laboral para la integración de personas con discapacidad intelectual de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 112.500,00 euros, correspondiente al ejercicio 2018.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Fundación Amas Empleo en materia laboral para la integración de personas con discapacidad intelectual de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Técnico de Servicios Sociales de 20 de enero de 2021, confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Vista la cuenta justificativa presentada, la cual especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 112.859,92 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Visto el informe de la Vice-Interventora, de fecha 19 de abril de 2021, que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 112.859,92 €, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 112.500 euros



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Fundación Amas Empleo en materia laboral para la integración de personas con discapacidad intelectual de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2018, por importe de 112.500,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES

15/ 375.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y FÚTBOL SALA FEMENINO MÓSTOLES, AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL FÚTBOL SALA FEMENINO EN MÓSTOLES. TEMPORADA 20/21. EXPTE. SP010/DEP/2021/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejales Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2021/001

Objeto: Aprobación Convenio

Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Fútbol Sala Femenino Móstoles. Temporada 20/21



Interesados: Fútbol Sala Femenino Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles.

Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Fecha de iniciación: 9 de marzo de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación del Convenio con el Fútbol Sala Femenino Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- El FUTBOL SALA FEMENINO MOSTOLES, con el nº 449 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del fútbol sala femenino.

Cuarto- Que mencionado club colabora activamente en la promoción, el fomento y la organización de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes, para contribuir al desarrollo de la cultura física deportiva y en especial del fútbol sala femenino; hecho por lo que con cargo a la partida presupuestaria nominativa 25 3401 48923 del presupuesto de gastos de 2021, tras haber sido incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Móstoles 2020/2022, se pretende desarrollar el convenio presentado con una aportación económica de 75.000,00 € que le permita desarrollar las actividades planteadas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico.
Asesoría Jurídica.
Intervención.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.



Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y el FUTBOL SALA FEMENINO MOSTOLES (CIF: V-81240319), al objeto de promocionar el fútbol sala femenino en Mostoles.

Segundo- Aprobar la autorización y disposición del gasto (RC: 747) por la cantidad total de 75.000,00 euros en concepto de subvención.

Tercero- Remitir la aprobación del convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su posterior publicación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

16/ 376.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL CIUDAD DE MOSTOLES FÚTBOL SALA, AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL FÚTBOL SALA MASCULINO EN MOSTOLES. TEMPORADA 20/21. EXPTE. SP010/DEP/2021/002.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2021/002

Objeto: Aprobación Convenio

Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio entre el Ayuntamiento de Mostoles y el Club Deportivo Elemental Ciudad de Mostoles Fútbol Sala. Temporada 20/21

Interesados: Club Deportivo Elemental Ciudad de Mostoles Fútbol Sala / Ayuntamiento de Mostoles.

Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Fecha de iniciación: 9 de marzo de 2021



Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación del Convenio con el Club Deportivo Elemental Ciudad de Móstoles Fútbol Sala, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- El CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL CIUDAD DE MÓSTOLES FUTBOL-SALA, con el nº 487 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del fútbol-sala masculino.

Cuarto- Que mencionado club colabora activamente en la promoción, el fomento y la organización de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes, para contribuir al desarrollo de la cultura física deportiva y en especial del fútbol sala masculino; hecho por lo que con cargo a la partida presupuestaria nominativa 25 3401 48926 del presupuesto de gastos de 2021, tras haber sido incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Móstoles 2020/2022, se pretende desarrollar el convenio presentado con una aportación económica de 150.000,00 € que le permita desarrollar las actividades planteadas.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico.
Asesoría Jurídica.
Intervención.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.



Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y el CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL CIUDAD DE MOSTOLES FUTBOL SALA (CIF: G-85517415), al objeto de promocionar el fútbol sala masculino en Mostoles.

Segundo- Aprobar la autorización y disposición del gasto (RC: 746) por la cantidad total de 150.000,00 euros en concepto de subvención.

Tercero- Remitir la aprobación del convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su posterior publicación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Mostoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 18 de mayo de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Mostoles a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.